

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 93

EST-VCT-GIAM-105

ESTADO No. 105
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08021	LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ Y JOSE ALFREDO GARZON CHAVES	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001929	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIE-08021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. HIE-08021, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000157 de 14 de septiembre de 2020.

					3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFM-16441	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001930	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SFM-16441, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR a los beneficiarios de la Autorización temporal No. SFM-16441, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 REQUERIR a los beneficiarios para que alleguen la justificación técnica de las actividades evidenciadas dentro del área del título minero N° SFM-16441, teniendo en cuenta que mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-SFM-16441_COMP_24 se identificó cambio en la cobertura vegetal y/o variaciones en la textura del suelo por posible desarrollo de actividad minera dentro del título minero. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 PRIORIZAR la Autorización Temporal No. SFM-16441 para FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que de acuerdo al análisis de las imágenes satelitales generadas por el Centro de Monitoreo de ANM se evidenció cambio en la cobertura vegetal por posible desarrollo de actividad minera dentro del título minero. El título NO cuenta con Viabilidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 93

					Ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera. 3.2 INFORMAR que a través del presente Acto Administrativo se acoge el Concepto de Técnico GSC-ZC No.000168 del 16 de septiembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-10102	PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA Y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001931	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHR-10102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. IHR-10102, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.
					3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000164 de 16 de septiembre de 2020. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	FGL-101	PEDRO ANGARITA MUNIVE	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001932	Una vez verificado el expediente digital del título minero FGL-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000442 del 13 de noviembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	-----------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	GI5-111	IGNACION REYES BONILLA, ANGEL LEONARDO VELASCO Y OTRO	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001933	Una vez verificado el expediente digital del título minero GI5-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS SE RECUERDA al titular, que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000488 del 23 de noviembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 93

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	042-93M	SOCIEDAD ESMERALDIFERA DE COLOMBIA LIMITADA SOESCOL LTDA.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001934	Una vez verificado el expediente digital del título minero 042-93M se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS I. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000487 del 23 de noviembre de 2020 en cuanto a: ➤ Se debe de mantener adecuado los planos de labores mineras. ➤ Se debe mantener actualizados los planos isométricos de ventilación. ➤ Se debe mantener actualizados los planos de riesgos. ➤ Se debe de implementar El plan de sostenimiento. ➤ Se debe de implementar un plan de ventilación. ➤ Se debe de implementar El plan de emergencia. ➤ Se debe implementar el plan de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. ➤ Realizar el tratamiento a las aguas que están saliendo de cada bocamina. ➤ Mantener la documentación de todas las bocaminas en una oficina (unificar todos los datos). ➤ Presentar la planilla de seguridad social del personal que está la baranda en celaduría y casino. ➤ Dar cumplimiento a la RETIE en todas las bocaminas y campamento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
-------------------------------	---------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 93

					SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades de explotación minera y la prohibición de ingreso del personal a las labores mineras subterránea hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad minera en las bocaminas: <i>1. San Gregorio 1 N: 1028416 E: 1077102 Altura: 1929</i> <i>2. San Gregorio 2 N: 1028447 E: 1077092 Altura: 1929.</i> <i>3. San Gregorio 3 N: 1028468 E: 1077089 Altura: 1930.</i> <i>4. El Mirador. N: 1028472 E: 1077014 Altura: 1928.</i> <i>5. El Mirador 2. N: 1028427 E: 1076817 Altura: 1882.</i> <i>6. Acuario y Gavilanes N: 1028440 E: 1076783 Altura: 1867.</i> <i>7. San Judas N: 1028460 E: 1076770 Altura: 1869.</i> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000487 del 23 de noviembre de 2020. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 2197 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 93

					4. INFORMAR a la autoridad ambiental CORPOCHIVOR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 25 de enero de 2019 se evidenció que respecto a la revisión de la disposición de los estériles por bocamina (arrastre de este material cuesta abajo) y el manejo de las aguas provenientes de las labores mineras bajo tierra; así mismo a la alcaldía del municipio de CHIVOR respecto de la reiteración de la orden de suspensión de actividades de explotación; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-082	CARLOS EMIR MOSCOSO CONTRERAS	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001935	Una vez verificado el expediente digital del título minero HD4-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de trabajos en la mina La Primavera por no contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad competente y viabilidad ambiental. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de trabajos en la mina El Cerezo Beta Grande y El Cerezo Beta Chica ya que se encuentra suspendida por accidente mortal desde el 30 de junio de 2020, por suspensión impuesta por el grupo de salvamento minero de Ubaté. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de mantenimiento y explotación de las minas La Primavera, El Cerezo Beta Grande y El Cerezo Beta Chica ya que no cuenta con el permiso por parte del titular minero y están incumpliendo la medida de suspensión impuesta mediante amparo administrativo.
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	------------------------	--

					4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000463 de 19 de noviembre de 2020. 5. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000463 de 19 de noviembre de 2020 se evidenció que el título HD4-082 se están desarrollando actividades mineras ilegales, lo anterior, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR al Alcalde Municipal que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000463 de 19 de noviembre de 2020 se evidenció que el título HD4-082 se están desarrollando actividades mineras ilegales, lo anterior, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	ILQ-11111	HUMAN GOLD S.A.S.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001936	Una vez verificado el expediente digital del título minero ILQ-11111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: REQUERIMIENTO RECORDAR al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier clase de actividades en el área del título minero, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera, ni con el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001769 del 23 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000530 del 1 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	-------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08367	LUIS ALEJANDRO MARIÑO AYALA Y SANDRA ELIZABETH GRANCO GONZALEZ	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001937	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08367, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. ABSTENERSE de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título minero, dado que no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera. REQUERIR al titular para que informe si se desea continuar con el título minero, teniendo en cuenta que este inició contractualmente la etapa de Explotación el 29 de octubre de 2015, y a la fecha no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días para alegar lo solicitado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08367 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000532 de fecha 1 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 93

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFL-08151	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001938	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SFL-08151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. SFL-08151, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.
					3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 PRIORIZAR la Autorización Temporal No. SFL-08151 para FISCALIZACIÓN MINERA, debido a que de acuerdo al análisis de las imágenes satelitales generadas por el Centro de Monitoreo de ANM se evidencia cambio en la cobertura vegetal por posible desarrollo de actividad minera dentro del título minero. El título NO cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. 3.2 INFORMAR a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. SFL-08151, que se emitió el Concepto de Técnico GSC-ZC No.000167 del 16 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 93

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCG-11041	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001939	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SCG-11041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR a los beneficiarios de la Autorización temporal No. SCG-11041, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000166 de 16 de septiembre de 2020. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCS-08101	PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA ANZANO	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001940	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JCS-08101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. JCS-08101, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 93

					3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000165 de 16 de septiembre de 2020. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	22446	NESTOR DAVID RODRIGUEZ FORERO Y LUZ MARINA OBREGON GALVIS	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001942	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22446, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 22446, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.
					3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1. REITERAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, en el área del título minero No. 22446, teniendo en cuenta que no cuenta con Instrumento de Viabilidad Ambiental de la autoridad ambiental competente. 3.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 22446, que se emitió el Concepto de Técnico GSC-ZC No.000256 del 6 de octubre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15531	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001943	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH3-15531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. IH3-15531, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.
					3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IH3-15531, que se emitió del Concepto de Técnico GSC-ZC No.000163 del 16 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 93

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20249	DANILO FONSECA GARZON Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001944	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20249, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 20249, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta que no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI otorgado por la Autoridad Minera. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 20249, que se emitió el Concepto de Técnico GSC-ZC No.000155 del 14 de septiembre de 2020 en el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJB-14011X	MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001945	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJB-14011X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para señalar la mina abandonada. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar al titular minero que no podrá dar inicio a las actividades de construcción y montaje, así como tampoco actividades de explotación minera hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental debidamente aprobada. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000477 de 19 de noviembre de 2020 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000610 de fecha 28 de marzo de 2019, notificado mediante estado 041 del 01 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
-----------------------	------------	------------------------------	------------	------------------------	---

					5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000477 de 19 de noviembre de 2020, se evidenció que el contrato de concesión No. FJB-14011X se encuentra superpuesto parcialmente con el Área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería y se encuentra superpuesta parcialmente con la ZONA DE PARAMO DE GUERRERO - VIGENTE DESDE 18 /11/2016 - RESOLUCIÓN 1769 DE 28/10/2016 – INCORPORADO 15/12/2016, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	18212	FAGLOMADA Y CIA LTDA.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001946	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18212, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - La sociedad titular debe dar cumplimiento a lo establecido en el PTO aprobado y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental; por lo tanto, se recuerda a la sociedad titular que debe reactivar las actividades mineras en el área del título minero No. 18212, o allegar informe debidamente soportado con todas las gestiones adelantadas para superar los inconvenientes con la comunidad y la servidumbre minera. - Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero No. 18212. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
-----------------------	-------	-----------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 93

					1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000510 de 26 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19095	MARIA ANTONIA PINZON DE RODRIGUEZ	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001947	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19095, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 19095, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues el título se encuentra vencido, y no cuenta con PTI aprobado, ni con instrumento ambiental debidamente aprobado; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Se le recomienda al titular NO adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título ya que NO cuenta con PTI aprobado. 2. Se le recomienda al titular NO adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título ya que NO cuenta con viabilidad ambiental aprobada 3. Se le recomienda al titular instalar una valla de señalización informativa de acceso al título 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000514 de 30 de noviembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 93

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14859	CARLOS ALBERTO MONTAÑO Y MIGUEL ANTONIO NAVARRETE	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001948	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14859, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Se deben adecuar las terrazas 1 y 3 dándoles más ángulo de inclinación. • Se debe hacer mantenimiento al sistema de drenaje periódica y continuamente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 93

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se le recomienda instalar una valla informativa del acceso a la Cantera La Tolva - Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000513 de 30 de noviembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBK-10111	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001949	Una vez verificado el expediente digital del título minero KBK-10111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del Contrato de Concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con instrumento ambiental debidamente aprobado por autoridad competente; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se recuerda al titular minero, que no podrá adelantar labores y actividades de desarrollo, preparación y explotación minera hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000479 de 19 de noviembre de 2020
3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000479 de 19 de noviembre de 2020, se evidenció que el título minero presenta superposición parcial con el distrito de manejo integrado paramo de Guargua y Laguna Verde- fecha del acto 18/08/2009 car- tomado del RUNAP actualizado al 20/09/2017- incorporado 27/09/2017, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-15462X	EDILBERTO BORREGO JIMENEZ	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001950	Una vez verificado el expediente digital del título minero GH4-15462X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión GH4-15462X, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no con instrumento ambiental debidamente aprobado; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda al titular minero, que no podrá adelantar labores y actividades de desarrollo, preparación y explotación minera hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente. 2. Se recomienda al titular minero, que una vez cuente con la viabilidad ambiental debidamente aprobada, deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en el decreto 1886 de 2015. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000498 de 23 de noviembre de 2020.
-----------------------	------------	---------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 93

					5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-15461X	EDILBERTO BORREGO JIMENEZ	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001951	Una vez verificado el expediente digital del título minero GH4-15461X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Sellar, demarcar y señalizar las bocaminas la Bacana y Jacobo, teniendo en cuenta que se encuentran abandonadas y puede ocurrir un accidente con el personal que transita en la zona. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda al titular minero que una vez cuente con viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. 2. Recordar al titular minero que no podrá dar inicio a las actividades de construcción y montaje, así como tampoco actividades de explotación minera hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental debidamente aprobada. 3. Se recomienda al titular minero que presente ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, amparo administrativo para la mina Porvenir, teniendo en cuenta lo manifestado durante la visita dónde indica que las labores son ejecutadas por terceros. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000478 de 19 de noviembre de 2020 5. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007992 ha sido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000478 de 19 de noviembre de 2020 se ordena la suspensión de actividades de desarrollo preparación y explotación en la mina el porvenir teniendo en cuenta que, no se encuentra contemplada dentro del PTO, además que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					7. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000478 de 19 de noviembre de 2020 se ordena la suspensión de actividades de desarrollo preparación y explotación en la mina el porvenir teniendo en cuenta que, no se encuentra contemplada dentro del PTO, además que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000478 de 19 de noviembre de 2020 se ordena la suspensión de actividades de desarrollo preparación y explotación en la mina el porvenir teniendo en cuenta que, no se encuentra contemplada dentro del PTO, además que el título minero no cuenta con viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-111	FERNANDO GOMEZ FRANCO	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001952	Una vez verificado el expediente digital del título minero GB7-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión GB7-111, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no con instrumento ambiental debidamente aprobado; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda al titular minero, que no podrá adelantar labores y actividades de desarrollo, preparación y explotación minera hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente. 2. Se recomienda al titular minero, que una vez cuente con la viabilidad ambiental debidamente aprobada, deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en el decreto 1886 de 2015. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000497 de 23 de noviembre de 2020
-----------------------	---------	-----------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 93

					5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000497 de 23 de noviembre de 2020, se evidenció que presenta superposición tota con el Área de la Sabana de Bogotá no compatible con la Minería, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBK-08131	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001953	Una vez verificado el expediente digital del título minero KBK-08131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Allegar ante la Agencia Nacional de Minería, explicación técnica y jurídica del por qué se cuenta con un ventilador encendido en el tambor de ventilación con coordenadas Norte: 1.061.170; Este: 1.017.270 y Cota: 3099, así como también allegue un informe de cuáles y como, están ubicadas las labores antiguas que necesitan extracción de gases de acuerdo a lo manifestado por el ingeniero que acompañó la visita, teniendo en cuenta que el título minero KBK-08131, no cuenta con PTO aprobado ni con Viabilidad ambiental debidamente aprobada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 93

					Para lo anterior, se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda al titular minero que una vez cuente con viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 2. Recordar al titular minero que no podrá adelantar actividades de construcción y montaje, así como tampoco actividades de explotación minera hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental debidamente aprobada 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000499 de 23 de noviembre de 2020 4. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101007824 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

					5. Informar al Alcalde Municipal de Tausa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000499 de 23 de noviembre de 2020 respecto a la ORDEN DE CIERRE Y SUSPENSIÓN inmediata del tambor de ventilación, así como cualquier labor y actividad minera que se encuentre conectada dentro del título minero KBK-08131, ubicado en las coordenadas Norte: 1.061.670; Este: 1.017.270, cota 3.099, dado que el titular minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, ni con viabilidad ambiental debidamente aprobada, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILE-09551	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001954	Una vez verificado el expediente digital del título minero ILE-09551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE RECOMIENDA al titular minero al titular del Contrato de Concesión No. ILE-09551 que no puede iniciar actividades de explotación, hasta que se haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental, ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000531 de 01 de diciembre de 2020,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 93

					3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16117	HOLCIM COLOMBIA S.A.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001955	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 16117, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS: 1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION INMEDIATA de todas las actividades de explotación, aprovechamiento y comercialización del mineral que se están desarrollando en el área del título minero No. 16117, toda vez que el título minero se encuentra superpuesto totalmente con Zona No Compatible para la minería de la sabana de Bogotá y también esta superpuesto parcialmente con la zona del páramo Rabanal y río Bogotá. Adicionalmente de acuerdo al oficio con radicado No. 20202177425 emitido por Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR de fecha 29 de octubre de 2020, se informó a la Agencia Nacional de Minería que el instrumento de control ambiental PMRRA, para el título 16117 se encuentra sin vigencia.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000508 del 26 de noviembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **INFORMAR y remitir copia** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000508 del 26 de noviembre del 2020, toda vez que en el Contrato de Concesión No. 16117, están adelantando labores de extracción de material y comercialización sin contar con el instrumento de Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad ambiental y de acuerdo al oficio con radicado No. 20202177425 del 29 de octubre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR informó a la Agencia Nacional de Minería que el instrumento de control ambiental PMRRA, aprobado mediante resolución No. 264 del 10 de febrero de 2015 se encuentra sin vigencia, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.
3. **INFORMAR y remitir copia** a la alcaldía Municipal de CHOCONTA-CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000508 del 26 de noviembre del 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la sociedad titular, por que el título minero se encuentra superpuesto totalmente con Zona No Compatible para la minería de la sabana de Bogotá, así mismo, esta superpuesto parcialmente con la zona del páramo Rabanal y río Bogotá, adicional a esto, no cuenta con instrumento de viabilidad vigente, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 93

					4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	JJF-15481	ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001956	Una vez verificado el expediente digital del título minero JJF-15481, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE RECUERDA al titular minero que no puede iniciar actividades de explotación en el área del título, hasta que haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente y cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000529 de 01 de diciembre de 2020. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 93

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	6460	DARIO MORALES FERNANDEZ, MARCO LEONARDO MORALES FERNANDEZ Y OTROS	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001957	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 6460, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000552 de 03 de diciembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	20018	CEMEX COLOMBIA S.A.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001958	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20018, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 20018, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.
					3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000146 de 11 de septiembre de 2020. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, inlórnesse a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-137	LUIS ALFONSO LOPEZ CORTES	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001959	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-137, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que se presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL (38,9371%) con zona de páramo: reserva forestal protectora cuenca alta del Río Bogotá - vigente desde 12/02/2014 - resolución MADS 0223 fecha del acto 16/02/2018 - publicado en el diario oficial no. 50526 del 05 de marzo de 2018, por la cual se modifican las descripciones se los sectores 1 del artículo primero de la resolución 0456 de 2014, y 2,3 y 12 del artículo primero de la resolución 0138 de 2014 - incorporado al CMC 16/05/2018. INFORMAR al titular minero que se presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con SABANA DE BOGOTÁ - Resolución MINAMBIENTE 2001 DE 2016 – resolución 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial no 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016 a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 93

					través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá - incorporación al CMC 28/08/2018. 3. INFORMAR al titular minero que se presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con Informativo - Zonas Microfocalizadas Restitucion De Tierras - Unidad De Restitucion De Tierras - Actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000553 de 03 de diciembre de 2020. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-08061	INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001960	Una vez verificado el expediente digital del título minero IDO-08061, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SE RECUERDA A LOS TITULARES que debe continuar absteniéndose de desarrollar labores mineras sin contar con licencia ambiental para el título minero y sin que le sea levantada la medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Resolución DRBM No. 0212 del 6 de julio de 2018. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000520 de 01 de diciembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 93

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	887T	CARBONERA TERRANOVA LTDA.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001961	Una vez verificado el expediente digital del título minero 887T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 887T, para que se ABSTENGA de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, toda vez que no se cuenta con acto administrativo aprobado por la autoridad minera que apruebe el Programa de Trabajos e Inversiones y con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares mineros que el área del título 887T, encuentra superpuesto parcialmente en un 99,92% con la delimitación a escala 1:25.000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del páramo ZP – GUERRERO. Así las cosas, el hecho que de conformidad con el artículo 173 de la ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", "en las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos." Lo anterior implica que, en estas áreas, no se pueden desarrollar actividades mineras. INFORMAR a los titulares mineros que el área del título 887T, que Consultado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, se evidencia que el área del contrato se encuentra superpuesta al 100% con la "Zona de Páramo Guerrero - Vigente desde 18/11/2016 - Resolución MINAMBIENTE 1769 de 28/10/2016 - diario oficial no. 50.061 de 18/11/2016 - incorporado 15/12/2016" y superposición parcial con el "Área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería".
-------------------------------	------	---------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 93

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000551 de 03 de diciembre de 2020. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 93

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	6460	DARIO MORALES FERNANDEZ, MARCO LEONARDO MORALES FERNANDEZ Y OTROS	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001962	Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 6460, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000552 de 03 de diciembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-151	JAIME GILBERTO ALVARADO GOMEZ	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001963	Una vez verificado el expediente digital del título minero FL2-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000554 de 03 de diciembre de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	22094	MINAS DE ESMERALDAS EL RESPLANDOR S.A.S.	22/12/2020	AUTO GET No. 000187	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado como obligación contractual y en atención a lo requerido en el AUTO GSC-ZC-000116 del 22 de enero de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. 22094, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 220 del 22 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22094, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras –PTO, con la información que corresponde al Contrato de Concesión No. 22094 y de conformidad con lo previsto en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería presentando la estimación de recursos y reservas minerales aplicando los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (Reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales para esmeraldas). PARÁGRAFO. - Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
-----------------------	-------	--	------------	---------------------	--

ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", quien expidió la póliza de seguro de cumplimiento No. **21-43-101022928**, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22094, que no puede realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado y haya obtenido el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto, ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad ambiental competente, del cual debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al artículo el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. .

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22094, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga de la sociedad MINAS DE ESMERALDAS EL RESPLANDOR S.A.S, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 93

					un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4448A	ARMANDO SANGAMA SERRATO, ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS – ASOMIVA	22/12/2020	AUTO GET No. 000188	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4448A, para que allegue estudio donde demuestre técnicamente como va a beneficiar el mineral, indicando si se hará durante el proceso de extracción que actualmente hacen con el oro, o tiene estipulado beneficiarlo practicando un método diferente. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.3.1 del Concepto Técnico GET No. 221 del 22 de diciembre de 2020, que se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO .- Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que den cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de adición de mineral en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.4448A, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición con las siguientes capas: “Reservas Forestales de Ley Segunda. AMAZONAS” y “AME-Bloque 2-Area Estratégica Minería general -Bloque2 según resolución ANM número 0045 de 20 de junio de 2020-vigente desde el 06 de julio de 2012”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 93

					ARTÍCULO TERCERO.- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4448A, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al señor ARMANDO SANGAMA SERRATO representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS – ASOMIVA o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No.4448A de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 93

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13608	FELIPE PRUDENCIO GOMEZ CASTILLA	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001896	Una vez verificado el expediente digital del título minero 13608, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización Integral GSC-ZC No. 000475 de 19 de noviembre de 2020: Instrucciones Técnicas: - Cuando el título de la licencia explotación cuente con un PTO y licencia ambiental aprobados por la autoridad competente deberá presentar un cronograma de actividades para las siguientes labores:
-------------------------	-------	---------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 54 - de 93

					• Realizar sostenimiento de todo el inclinado ya que no cuenta con este en un 80% de los 300 metros de este. • Implementar un plan de sostenimiento y ventilación. Dar cumplimiento en todo lo relacionado al decreto 1886 del 2015. • contar con un sistema de gestión y seguridad que cumpla con todos los ítems • (capacitaciones, brigadas, exámenes de ingreso y egreso, dotación, socorredores • brigadas). • Llevar registro de producción en libros y sistemas. • Contar con los documentos del título en las oficinas (planos, planillas, etc). Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita
--	--	--	--	--	--

					2. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No 13608 bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001: “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>”; para que NO persista en realizar actividades de explotación en el área del título minero sin Instrumento de Viabilidad Ambiental concedida por la Autoridad competente; asimismo, ante el riesgo inminente de derrumbe del inclinado principal ya que no cuenta con sostenimiento en un 80% de 300 m de longitud que esté tiene y por no contar con tambor de ventilación que lleve superficie y que sirva de salida de emergencia. Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación en la mina El Arrayán 3 toda vez que el título minero no cuenta con PTO aprobado ni de viabilidad ambiental otorgada. Coordenadas Norte 1076262, Este. 1045574 cota 2918 impuesta mediante visita de fiscalización integral GSC-ZC No 002958 del 23 de octubre del 2019 y acogida mediante Auto GSC-ZC No 002134 del 9 de diciembre de 2019.
--	--	--	--	--	---

2. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las labores en el interior de la mina por riesgo inminente de derrumbe del inclinado principal ya que no cuenta con sostenimiento en un 80% de 300 m de longitud que esté tiene y por no contar con tambor de ventilación que lleve superficie y que sirva de salida de emergencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00475 de 19 de noviembre de 2020.
4. **INFORMAR** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000475 de 19 de noviembre de 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras que vienen siendo realizadas dentro del área del título minero 13608, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
5. **INFORMAR** a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No. 000475 de 19 de noviembre de 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras que vienen siendo realizadas dentro del área del título minero 13608, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	16647	ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001897	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
					2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. 16647, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.
					2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – con código No. No No.VSC-CM-202004- 16647_COMP_24 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que se evidencian cambios en la cobertura vegetal pero es debido a posibles readecuación del terreno además se evidencia reforestación.
					2.3 PRIORIZAR el título minero No. 16647 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA debido a que en la imagen satelital se evidencian cambios en la cobertura vegetal, se evidencia reforestación.
					2.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000150 de 11 de septiembre de 2020.
					2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					2.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 93

CONTRATO DE CONCESIÓN	18651	HORMIGON ANDINO S.A.	22/12/2020	AUTO GSC-ZC No. 001898	2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 18651 para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2.2 Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – con código VSC-CM-202004- 18651_COMP_24 con fecha de elaboración 20 de mayo de 2020 , no se identificó desarrollo de actividad minera dentro del area del titulo No 18651 2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000024 de 04 de septiembre de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 93

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	22/12/2020	AUTO VSC No. 000281	II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte 121-95M, el informe de visita VSC – 050 del 18 de diciembre de 2020. Se adjunta para tal fin copia del mismo. SEGUNDO: OTORGAR a la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte 121-95M, el término de <u>TREINTA (30) DÍAS</u> contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el informe de visita VSC – 050 del 18 de diciembre de 2020, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente: 2.1. REQUERIR a la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., para que implemente las obras necesarias para revertir el manejo técnico inadecuado que viene dando a la Zona de Disposición de materiales Estériles – ZODME en la relacionado a procesos de sedimentación y socavamientos causados por drenajes en la parte inferior directamente sobre el depósito y sin la presencia de sedimentadores. 2.2. REQUERIR a la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., la implementación de la trampa de control de derrames en el tanque de abastecimiento de combustible a los generadores de emergencia ubicados en la subestación eléctrica.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 93

					TERCERO. RECOMENDAR a la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S, continuar con la política de adecuación y orientación a nuevas compras de ventiladores ruidosos en superficie, así como la implementación de elementos de protección personal, que resulten ser más eficientes para que el trabajador cuente con los elementos de protección adecuados y eficientes. CUARTO. ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el informe de visita VSC – 050 del 18 de diciembre de 2020, así como las recomendaciones y requerimientos efectuados mediando Auto VSC No. 00316 del 20 de diciembre de 2019. QUINTO. Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S, quién reporta como dirección: Calle 72 No 7-64 piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfono: 5169656, correo electrónico gestionminera@mtcol.com., informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SK2-16501	RONALD HERNAN CASTANEDA OLAYA, ROSA EMMA OLAYA RINCON	12/11/2020	AUTO No. 210-449	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes RONALD HERNAN CASTANEDA OLAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80546376, ROSA EMMA OLAYA RINCON identificado

					con Cédula de Ciudadanía No. 35403003, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SK2-16501. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes RONALD HERNAN CASTANEDA OLAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80546376, ROSA EMMA OLAYA RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 35403003, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SK2-16501. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG9-10431	HENRY CHAPARRO BALLESTEROS	12/11/2020	AUTO No. 210-448	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente HENRY CHAPARRO BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91217545, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG9-10431. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-095410	NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-148	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S., con NIT. 900504915-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-095410. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TGC-11371	ANDINO COMMODITIES S A S	23/10/2020	AUTO No. 210-149	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con el NIT 900863247-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGC-11371. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con el NIT 900863247-1, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGC-11371. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UEK-10031	NEYLA YAMILE ACERO ROCHA y ADRIANA MARCELA VEGA ANGEL	23/10/2020	AUTO No. 210-150	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las proponentes NEYLA YAMILE ACERO ROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20897805 y ADRIANA MARCELA VEGA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52410196, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UEK-10031. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a las proponentes NEYLA YAMILE ACERO ROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20897805 y ADRIANA MARCELA VEGA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52410196, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien de manera individual la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que las proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UEK-10031.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	---	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KLF-08102	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	23/10/2020	AUTO No. 210-151	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., con NIT 900153737-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KLF-08102. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------------------------------------	-----------	--	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500053	AGRICOLOMBIA S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-152	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la la sociedad proponente AGRICOLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900118846-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500053. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la la sociedad proponente AGRICOLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900118846-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera . 500053. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	---------------------	------------	------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-083410	A & G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-153	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) A & G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 900386703-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-083410. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OGG-13221	CEMENTOS ARGOS S.A.	23/10/2020	AUTO No. 210-154	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890100251-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGG-13221. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500096	JOSE FERNANDO ARENAS SILVA	23/10/2020	AUTO No. 210-155	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JOSE FERNANDO ARENAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.500.103, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500096. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. PARAGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500096. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	----------------------------	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RC8-08111	JHON JAIVER SIERRA CELIS	23/10/2020	AUTO No. 210-156	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17655281, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RC8-08111. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17655281, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RC8-08111.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500178	AMERICAN GEOPHYSICAL GROUP S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-157	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente AMERICAN GEOPHYSICAL GROUP S. A.S., identificada con NIT 900403021-1, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue estados financieros comparados, certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes con corte al periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión, esto es 2019, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, los documentos económicos deben adjuntarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.". PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número 500178". ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	-----------------------------------	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500277	CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S.	23/10/2020	AUTO No. 210-158	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S. identificada con NIT . 901051479-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500277. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QB4-08141	GLORIA ALCIRA PINZON	23/10/2020	AUTO No. 210-161	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente GLORIA ALCIRA PINZON, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.911.236 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB4-08141. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJ9-08471	LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-162	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S. identificado con NIT No. 900491523-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJ9-08471. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500219	PEONIAS S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-164	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a sociedad proponente PEONIAS S.A.S., identificada con NIT 901123030-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500219. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500128	MIGUEL GARCÍA SALAZAR	23/10/2020	AUTO No. 210-165	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor MIGUEL GARCÍA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13227162, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500128. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor MIGUEL GARCÍA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13227162, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500128. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	-----------------------	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500006	ORO BARRACUDA S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-167	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500006. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500888	FAL INGENIEROS CONSTRUCTORES Y AMBIENTALES S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-168	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad solicitante FAL INGENIEROS CONSTRUCTORES Y AMBIENTALES S.A.S, identificada con NIT 830116947, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue, a través de la plataforma Anna Minería, copia del contrato de obra No. 010, cuyo objeto es "Mejoramiento y restauración de la vía terciaria de la vereda de Verdecia, municipio de Agustín Codazzi" y el acta de inicio correspondiente, según lo establecido en la evaluación técnica de fecha 22/OCT/2020, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal 500888. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 93

					ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UG8-09541	INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A. - "IPMSA"	23/10/2020	AUTO No. 210-169	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A. - "IPMSA", con NIT. 860045623-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UG8-09541. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad proponente INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A. - "IPMSA", con NIT. 860045623-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UG8-09541.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 93

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-093115X	MINERALES OTU S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-170	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) MINERALES OTU S.A.S identificado con NIT No. 900429782-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-093115X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OKL-140411X	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO	23/10/2020	AUTO No. 210-171	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19323470, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKL-140411X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500274	CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S.	23/10/2020	AUTO No. 210-172	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S. identificada con NIT 901051479-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500274. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OKM-14331	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	12/11/2020	AUTO No. 210-447	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S. identificado con NIT No. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OKM-14331. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QC4-16271	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA	12/11/2020	AUTO No. 210-446	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA identificado con NIT No. 800127676-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QC416271. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500712	JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN	12/11/2020	AUTO No. 210-445	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17334488, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500712. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	---------------------------------------	------------	------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 80 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500107	COMPAÑÍA MINERA LA MAGDALENA S.A.S.	12/11/2020	AUTO No. 210-444	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad COMPAÑÍA MINERA LA MAGDALENA S.A.S., identificada con NIT 901144080-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500107. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad COMPAÑÍA MINERA LA MAGDALENA S.A.S., identificada con NIT 901144080-6, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500107. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	-------------------------------------	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500704	SALOMON PARRA ANDRADE	12/11/2020	AUTO No. 210-439	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor SALOMON PARRA ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12276307, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500704. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor SALOMON PARRA ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12276307, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a través de la Plataforma Anna Minería adjunte la información conforme la evaluación económica, expuesta en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500704. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	-----------------------	------------	------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500438	A&B AGREGADOS S.A.S.	12/11/2020	AUTO No. 210-431	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente A&B AGREGADOS S.A.S., con NIT. 901248867-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500438. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500213	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	12/11/2020	AUTO No. 210-430	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9511147, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500213.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 93

					ARTÍCULO SEGUNDO- Requerir al proponente VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9511147, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500213. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-11151	MINERALES CAMINO REAL S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-173	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL S.A.S., con NIT. 900888228-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-11151. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL S.A.S., con NIT. 900888228-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-11151.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	------------------------------	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SJ9-15421	LUZ KARIME MORA SUS, MARIA NEME MORA SUS, LEYLA ESPERANZA MORA SUS, ROSMARY MORA SUS	23/10/2020	AUTO No. 210-175	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) LUZ KARIME MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 60293041, MARIA NEME MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37258448, LEYLA ESPERANZA MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37258447, ROSMARY MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51697595, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-15421. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) LUZ KARIME MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 60293041, MARIA NEME MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37258448, LEYLA ESPERANZA MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37258447, ROSMARY MORA SUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51697595, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-15421.</i> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	--	------------	------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500031	RIO LA CHINA S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-163	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad RIO LA CHINA S.A.S., identificada con NIT. 901182760-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de RECHAZO de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500031. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal y/o quien haga las veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	--------	---------------------	------------	------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-080810X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	23/10/2020	AUTO No. 210-177	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-080810X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500023	NUEVA COLOMBIA MINERA SAS	23/10/2020	AUTO No. 210-178	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente NUEVA COLOMBIA MINERA SAS, identificada con NIT. 901267726-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500023. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 88 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SI5-09331	ARBEO CAMARGO ECHEVERRIA, LUIS MAURICIO MELO CARDENAS, JAIME ENRIQUE PAEZ BOTIA y FABIAN JOSE VELANDIA ORTIZ	18/11/2020	AUTO No. 210-543	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes ARBEY CAMARGO ECHEVERRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74359058, LUIS MAURICIO MELO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321677, JAIME ENRIQUE PAEZ BOTIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4239509 y FABIAN JOSE VELANDIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4192113, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SI5-09331. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a los proponentes ARBEY CAMARGO ECHEVERRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74359058, LUIS MAURICIO MELO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74321677, JAIME ENRIQUE PAEZ BOTIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4239509 y FABIAN JOSE VELANDIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4192113, para que en el término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SI509331. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	--	------------	------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 89 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RCE-09591	EFIGENIA ROJAS CASTILLO, JOSE JAVIER SERNA HERNANDEZ	18/11/2020	AUTO No. 210-544	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes EFIGENIA ROJAS CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 35376099, JOSE JAVIER SERNA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1070587974, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RCE-09591. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes EFIGENIA ROJAS CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 35376099, JOSE JAVIER SERNA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1070587974, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RCE-09591. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	--	------------	------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 90 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SBR-09331	MINERALES CAMINO REAL SAS	18/11/2020	AUTO No. 210-545	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228- 8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBR-09331. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228- 8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SBR-09331. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	---------------------------	------------	------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 91 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QJM-08011	ANA LEONOR HERNANDEZ	18/11/2020	AUTO No. 210-546	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ANA LEONOR HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27789427, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QJM-08011. ARTÍCULO SEGUNDO. –Requerir a la proponente ANA LEONOR HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27789427, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QJM-08011. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	----------------------	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 93

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LD6-08032X	AUGUSTO NOGUERA VIDALES, ELISA ELVIRA CEPEDA	13/11/2020	AUTO No. 210-453	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes AUGUSTO NOGUERA VIDALES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19290151, ELISA ELVIRA CEPEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51833765, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LD6-08032X. PARÁGRAFO: Por lo anterior, se informa que la documentación aquí requerida deberá ser registrada en la plataforma AnnA Minería y además, deberá ser enviada al correo electrónico contactenos@anm.gov.co, con el asunto "Documentación requerimiento propuesta de contrato de concesión Número LD6-08032X" ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
------------------------------------	------------	--	------------	------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 93 - de 93

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **29 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN CAMILO CETINA RANGEL
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.